

G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO

DE -5 DIC 2012

"Por el cual se crea el Comité Departamental de Cooperación Internacional del Magdalena, se establece su conformación y funcionamiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 92, 93, 94, 305 numerales 1, 2 y 3 de nuestra Carta Magna y la Ordenanza N° 001 de 2012

CONSIDERANDO

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia establece que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, en los términos establecidos por la Constitución. Igualmente precisa, que los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes.

Que en la Declaración de Paris marzo del 2005 los Ministros de países desarrollados y en desarrollo y los Directivos de instituciones multilaterales y bilaterales establecieron la necesidad de aumentar la eficacia de la Ayuda Internacional para el Desarrollo con el objetivo de reducir la pobreza y la desigualdad, acelerando el crecimiento y agilizando el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Que la República de Colombia adhirió a la Declaración de París en noviembre de 2007, articulando su gestión de Cooperación Internacional a los postulados de la misma.

Que la Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional de Colombia ha formulado la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional de Colombia 2012 – 2014, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 "Prosperidad para Todos", una de cuyos objetivos estratégicos es impulsar la cooperación descentralizada para la convergencia regional, mediante la consolidación y transferencia de esquemas innovadores de la cooperación descentralizada que recibe y otorga el país.

Que en el Plan de Desarrollo Departamental 2012 – 2015 "Construyendo Respeto por el Magdalena, adoptado mediante la Ordenanza N° 004 de 2012, se fijó como un programa prioritario la Gestión de Cooperación Internacional, dentro del Eje Estratégico de Buen Gobierno considerado dentro del Objetivo de Desarrollo N° 4, el cual se orientará hacia la demanda de programas y proyectos de cooperación internacional que apunten a los cuatro objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Departamental.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN. Créase el Comité Departamental de Cooperación Internacional del Magdalena el cual tiene como propósito apoyar la gestión de programas, proyectos y actividades de interés del Gobierno Departamental, los gobiernos municipales y del Distrito de Santa Marta, las organizaciones sociales, productivas, de desarrollo empresarial, ambientales, culturales, comunitarias, de ciencia, tecnología e innovación, entre otras que representan sectores estratégicos para el desarrollo del Departamento del Magdalena, ante organismos de cooperación nacional e internacional, oficial y no gubernamental.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO

718

DE -5 DIC 2012

"Por el cual se crea el Comité Departamental de Cooperación Internacional del Magdalena, se establece su conformación y funcionamiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 92, 93, 94, 305 numerales 1, 2 y 3 de nuestra Carta Magna y la Ordenanza N° 001 de 2012

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN. El Comité Departamental de Cooperación Internacional del Magdalena será integrado por:

- 1. El Gobernador, o su Delegado, quien presidirá el Comité.
- 2. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Departamental, o su Delegado.
- 3. El Secretario de Desarrollo Económico Departamental, o su Delegado.
- 4. El Jefe de la Oficina de Cultura y Turismo del Departamento, o su Delegado.
- 5. El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, o su Delegado.
- 6. Un (1) Alcalde de un Municipio diferente al Distrito de Santa Marta, el cual tendrá un período de un año, o su Delegado.
- 7. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, o su Delegado.
- 8. El Director Regional Magdalena del Departamento para la Prosperidad Social DPS o su Delegado.
- El Director Regional Magdalena del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, o su Delegado.
- El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Santa Marta CCSM, o su Delegado.
- 11. El Director Ejecutivo de la Asociación de Empresarios del Magdalena AEM, o su Delegado.
- 12. El Rector de la Universidad del Magdalena establecida como Universidad Pública, o su Delegado.
- 13. Un (1) representante de las Universidades Privadas establecidas en el Magdalena, en cabeza de su rector, o su Delegado, por un período de un año.
- 14. El Secretario Técnico de la Subcomisión Departamental de Políticas Salariales y Laborales del Magdalena, o su Delegado.
- 15. El Director de la Fundación Prosierra Nevada de Santa Marta, o su Delegado.
- 16. El Director Ejecutivo de la Asociación de Bananeros del Magdalena ASBAMA, o su Delegado.
- 17. Un Representante de los Gobernadores de los Cabildos Indígenas del Departamento del Magdalena, o su Delegado.
- 18. El Director General del Instituto de Investigaciones marinas y costeras INVEMAR, o su Delegado.
- 19 La Directora Ejecutiva de la Fundación de la Sociedad Portuaria de Santa Marta -FSPSM, o su Delegado.

A las reuniones del Comité, será invitada la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia o la entidad que haga sus veces por parte del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1: El Alcalde representante de los Municipios diferentes al Distrito de Santa Marta será designado por el Gobernador del Departamento del Magdalena, por el término de un año.

PARÁGRAFO 2: El representante de las Universidades Públicas y Privadas será designado por el Gobernador del Departamento del Magdalena, por el término de un año.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO

718

DE -5 DIC 2012

"Por el cual se crea el Comité Departamental de Cooperación Internacional del Magdalena, se establece su conformación y funcionamiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 92, 93, 94, 305 numerales 1, 2 y 3 de nuestra Carta Magna y la Ordenanza N° 001 de 2012

ARTÍCULO TERCERO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Cooperación Internacional será ejercida por la Oficina Asesora de Planeación del Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Departamental de Cooperación Internacional cumplirá las siguientes funciones:

- 4.1. Servir de espacio de coordinación, concertación y orientación superior para la formulación e implementación de la Política Departamental de Cooperación Internacional.
- 4.2. Definir su Plan de Acción anual e implementar el ciclo de programación local, promoviendo la alineación, apropiación, armonización, gestión por resultados y la responsabilidad mutua de la cooperación internacional oficial para el desarrollo.
- 4.3. Orientar y articular la cooperación internacional oficial que recibe el Departamento hacia las prioridades establecidas en los planes de desarrollos municipales y departamental, al igual que en las prioridades de la Estrategia Departamental de Cooperación Internacional.
- 4.4. Emitir avales oficiales a propuestas de desarrollo humano y económico que soliciten recursos de la cooperación internacional oficial. Para tal fin, el Comité creará los procedimientos, criterios de evaluación de propuestas, fichas técnicas, listas de chequeo y formatos que permitan al Comité realizar el trámite en un lapso máximo de tres días hábiles.
- 4.5. Capacitar a los miembros del comité para el cumplimiento de sus responsabilidades y de las funciones del comité.
- 4.6. Constituir Grupos de Trabajo, apoyados por los funcionarios de las instituciones integrantes del presente comité, con el objeto de materializar el ejercicio de sus funciones.
- 4.7. Participar de la formulación y definición de las áreas prioritarias en la Estrategia Departamental de Cooperación Internacional del Departamento del Magdalena.
- 4.8. Identificar y aprobar iniciativas públicas y privadas que sean sujeto de cooperación internacional, garanticen un alto impacto basado en resultados en el desarrollo de la región y se enmarquen en las áreas prioritarias identificadas.
- 4.9. Retroalimentar la gestión de cooperación internacional del Departamento a partir de los informes de seguimiento y evaluación de los distintos programas y proyectos de cooperación internacional que este le presente.
- 4.10. Divulgar las experiencias exitosas nacionales e internacionales, de agencias de cooperación internacional y ciudades, dentro de los lineamientos establecidos en la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional ENCI.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO 4/8 DE -5 DIC 2012

"Por el cual se crea el Comité Departamental de Cooperación Internacional del Magdalena, se establece su conformación y funcionamiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 92, 93, 94, 305 numerales 1, 2 y 3 de nuestra Carta Magna y la Ordenanza N° 001 de 2012

- 4.11. Aprobar la publicación de documentos y presentaciones relacionadas con las actividades del Comité en la website de las instituciones integrantes del mismo.
- 4.12. Rendir informe público de su gestión y solicitar rendiciones de cuentas a las demás entidades departamentales, municipales y ONGs que ejecuten programas y proyectos con recursos de Cooperación Internacional Oficial en el Departamento del Magdalena.
- 4.13. Establecer su cronograma anual de actividades Agenda de Trabajo como mecanismo de coordinación Territorial.
- 4.14. Adoptar las demás medidas que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Oficina Asesora de Planeación como Secretaría Técnica del Comité, cumplirá las siguientes funciones:

- 5.1. Convocar a los miembros del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar invitación a las personas que deban participar en las mismas. Igualmente, hacer llegar informe de los temas a los miembros del Comité, a través del Enlace Departamental de Cooperación.
- 5.2. Elaborar el Orden del Día de cada sesión.
- 5.3. Elaborar y conservar las actas de cada sesión.
- 5.4. Verificar el cumplimiento de las decisiones y compromisos adoptados por el Comité.
- 5.5. Preparar cada seis (6) meses con destino al Presidente y los miembros del Comité, un informe de gestión y de ejecución de sus decisiones.
- 5.6. Coordinar el apoyo técnico y administrativo que se deba brindar a los miembros del Comité para la toma de decisiones.
- 5.7. Mantener el registro de los proyectos de cooperación internacional avalados por el Comité.
- 5.8. Apoyar al Comité en la recopilación de información acerca de las distintas actividades de cooperación internacional que se adelanten en el Departamento del Magdalena y en el país.
- 5.9. Las demás que le sean asignadas por el Comité.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA GOBERNACION

DECRETO NUMERO

DE -5 DIC 2012

"Por el cual se crea el Comité Departamental de Cooperación Internacional del Magdalena, se establece su conformación y funcionamiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 92, 93, 94, 305 numerales 1, 2 y 3 de nuestra Carta Magna y la Ordenanza N° 001 de 2012

ARTÍCULO SEXTO: REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ. En un plazo máximo de tres (3) meses, el Comité deberá adoptar su reglamento interno, integrando lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REUNIONES DEL COMITÉ. Las reuniones del comité serán de carácter Ordinario y Extraordinario.

Las reuniones de carácter Ordinario se realizarán cada dos (2) meses y las de carácter extraordinario serán convocadas a solicitud del Presidente del Comité, a juicio de la Secretaría Técnica de acuerdo a novedades de carácter inmediato y urgente que requieran de la decisión de los miembros del Comité o por la solicitud de al menos tres (3) miembros del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. El Comité podrá funcionar mediante subcomités o mesas temáticas, coordinadas por los representantes sectoriales que componen el mismo, con el objeto de facilitar la identificación, concertación, formulación, generación de alianzas, ejecución, seguimiento, evaluación de actividades de cooperación internacional que fortalezcan demandas específicas de diferentes actores en el territorio.

Las áreas temáticas de trabajo del Comité estarán de acuerdo con las prioridades de objetivos y ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Departamental vigente y los lineamientos estratégicos de cooperación internacional del Gobierno Nacional.

Las áreas temáticas serán organizadas en el Reglamento Interno que apruebe el Comité, dando prioridad a la de asuntos sociales, de cultura, desarrollo productivo, derechos humanos, etnias, medio ambiente y fortalecimiento de gobiernos loçales.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE

5 DIC 2012 de dos mil doce (2012).

Dado en Santa Marta, a los ____ días del mes de

LUIS MIGUEL COTES ABEYCH Gobernador

Vo. Bo.

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez. Jefe Oficina Asesora de Planeación Departamental.

Elaboró: Marta Romero Villa. Abogada Contratista. Oficina Asesora de Planeación.